

## SENTENCIA DEL 8 DE SEPTIEMBRE DEL 2006, No. 142

**Sentencia impugnada:** Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación Santo Domingo (hoy del Distrito Nacional), del 23 de marzo del 2001.

**Materia:** Criminal.

**Recurrente:** Catedra Rodríguez Rojas de López.

**Abogada:** Licda. Juana Ramona Encarnación Suero.

### Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 8 de septiembre del 2006, años 163<sup>E</sup> de la Independencia y 144<sup>E</sup> de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Cátedra Rodríguez Rojas de López, dominicana, mayor de edad, casada, cédula de identidad y electoral No. 001-0767197-6, domiciliada y residente en la calle 1era., No. 21 del sector Los Alcarrizos del municipio Santo Domingo Oeste de la provincia Santo Domingo, parte civil constituida, contra la sentencia dictada en atribuciones criminales por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación Santo Domingo (hoy del Distrito Nacional), el 23 de marzo del 2001, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte a-qua el 12 de junio del 2001, a requerimiento del Lic. Juana Ramona Encarnación Suero, en la cual no se invoca ningún medio contra la sentencia impugnada;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos 1, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que como consecuencia del recurso de apelación interpuesto intervino el fallo objeto del presente recurso de casación, dictado por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación Santo Domingo (hoy del Distrito Nacional), el 23 de marzo del 2001, cuyo dispositivo es el siguiente: **APRIMERO:** Declara regular y válido en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por el nombrado Juan Alberto Tavárez, parte civil constituida, en fecha 25 de mayo del 2001; en contra de la sentencia marcada con el número 983 de fecha 23 de mayo del 2001, dictada por la Séptima Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en sus atribuciones correccionales, por haber sido hecho conforme a la ley, cuyo dispositivo es el siguiente: **>Primero:** Se declara bueno y válido en cuanto a la forma el recurso de oposición interpuesto en fecha 28 de diciembre de 1999 por el Lic. Miguel Ángel García, a nombre y representación de los señores Roberto Reyes de la Rosa y Juan de Jesús García, en contra de la sentencia No. 3,714 de fecha 9 de noviembre del 1999, por haber sido hecho conforme a la ley; **Segundo:** En

cuanto al fondo, se modifica en todas sus partes la sentencia No. 3,714 de fecha 9 de noviembre del 1999, en consecuencia, se declara no culpables a los prevenidos Robert Reyes de la Rosa y Juan de Jesús García, de violar las disposiciones del artículo 184 del Código Penal, ya que no se ha podido comprobar en los medios presentados al plenario que los mismos hayan penetrado de manera violenta a la propiedad del señor Juan Alberto Tavárez, destruyéndola; en consecuencia, se descargan de toda responsabilidad penal y en cuanto a ellos se declaran las costas de oficio; **Tercero:** Se declara buena y válida en cuanto a la forma, la constitución en parte civil interpuesta por el señor Juan Alberto Tavárez, en contra de Robert Reyes de la Rosa y Juan García, por estar hecha conforme a la ley, en cuanto al fondo, se rechaza por improcedente y mal fundada; **Cuarto:** Se declara buena y válida en cuanto a la forma la constitución en parte civil reconvenicional interpuesta por los prevenidos Robert Reyes de la Rosa y Juan García, en contra de Juan Alberto Tavárez, por estar hecha conforme a la ley, en cuanto al fondo, se rechaza por improcedente y mal fundada=;

**SEGUNDO:** Pronuncia el defecto de la parte civil recurrente, señor Juan Alberto Tavárez, por no haber concluido en la presente audiencia; **TERCERO:** En cuanto al fondo, la Corte, después de haber deliberado, confirma la sentencia recurrida por reposar sobre base legal; **CUARTO:** Condena a la parte recurrente, señor Juan Alberto Tavárez, al pago de las costas civiles del proceso con distracción de estas últimas en provecho del Lic. Miguel Ángel García Rosario, abogado que afirma haberlas avanzado en su totalidad@;

Considerando, que al tenor del artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, el ministerio público, la parte civil o la persona civilmente responsable que recurra en casación, debe, a pena de nulidad, depositar un memorial con la indicación de los medios en que fundamenta su recurso, si no lo ha motivado al realizar la declaración correspondiente; Considerando, que para cumplir con el voto de la ley sobre la motivación exigida a la parte civil constituida, no basta hacer la simple declaración de que se solicita la casación de la sentencia impugnada, sino que es indispensable que el recurrente desarrolle, aunque sea sucintamente, al declarar su recurso o en el memorial que depositare posteriormente, los medios en que fundamenta su impugnación, y explique en qué consisten las violaciones a la ley por él denunciadas; que al no hacerlo la parte recurrente, procede declarar afectado de nulidad su recurso.

Por tales motivos, **Primero:** Declara nulo el recurso de casación interpuesto Catedra Rodríguez Rojas, parte civil constituida, contra la sentencia dictada en atribuciones criminales por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación Santo Domingo (hoy del Distrito Nacional), el 23 de marzo del 2001, cuyo dispositivo se copia en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a la recurrente al pago de las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)